

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Nel-lo, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demás puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 647.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Felio, Pedro y Juan Bofanull, cuyas señas á continuación se espresan, y en caso de ser habidos, los pondrán á disposicion del Juzgado de esta capital, que los tiene reclamados.

Tarragona 17 de Marzo de 1870.—
Juan Manuel Martinez.

Señas de Felio.

Edad 19 años, estatura regular, cara abultada, pelo y ojos negro, nariz regular, color sano, oficio albañil, viste pantalon y chaqueta de lana, lleva cachucha.

Idem de Pedro.

Edad 34 años, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, cara larga, nariz regular, barba poca, color sano, viste pantalon y chaqueta de lana, lleva cachucha y tiene mucha agilidad en el andar.

Idem de Juan.

Edad 21 años, estatura regular, ojos azules, pelo castaño, cara abultada, barba poca, nariz regular, color pálido, no tiene oficio conocido, viste pantalon de pana y blusa azul, lleva gorra encarnada al estilo del país.

Se cree que los tres son naturales de Constantí, y son conocidos por los Chalans.

Núm. 648.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Jaime Torres y Torrell, el cual se fugó de las cárceles de Valls, cuyas señas personales á continuación se espresan, y en caso de ser habido, lo

pondrán á disposicion del Juzgado de aquella villa, la que lo tiene reclamado.

Tarragona 17 de Marzo de 1870.—
Juan Manuel Martinez.

Señas.

Estatura regular, color sano, pelo rubio imberbe, edad unos 20 años, de oficio labrador, ojos azules, viste alpargatas, pantalon y blusa, tiene una cicatriz en la barba.

Núm. 649.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Antonio Virgili y Gili, labrador, vecino de Riudoms, y en caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Juzgado de Réus, que lo reclama.

Tarragona 17 de Marzo de 1870.—
Juan Manuel Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones en circular fecha 12 del corriente mes, me dice lo que literalmente copio en la provincia. En la Gaceta de ayer verá V. S. el orden del Regente del Reino espedita por el Ministerio de Hacienda con fecha 28 de Febrero próximo pasado, dictando varias disposiciones encaminadas á regularizar el uso legal de los títulos del Reino y Etranjeros, y procurar el mayor ingreso posible por el Impuesto especial establecido por Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.—En cumplimiento de lo que se ordena, procederá V. S. á hacer, por medio de los Boletines y demás periódicos oficiales, el correspondiente llamamiento á los poseedores de títulos que residan en esa provincia para que en

el término de quince dias hagan la exhibicion de los oportunos documentos, ó para que remitan á esa Administracion nota firmada espresiva de las fechas en que obtuvieron las cédulas de concesion ó autorizacion. Asimismo prevendrá V. S. á los apoderados ó representantes de los poseedores de títulos que sin residir en esa provincia aparezcan comprendidos en los amillaramientos, que presenten notas espresivas del punto de residencia de su principal, y si este es conocido por otro título del que figure en los empadronamientos de la riqueza.—Con presencia de estos antecedentes y dentro de los quince dias siguientes á la terminacion de aquel plazo, y examinados que sean los asientos que en la misma existan, procederá esa Administracion á formar y remitir á esta Direccion una relacion de los que hayan cumplido con la disposicion citada, que comprenda las indicaciones siguientes: 1.º Título. 2.º Nombre del poseedor. 3.º Fecha de la cédula de concesion, sucesion ó autorizacion. 4.º Punto de residencia del interesado y esplicaciones de los apoderados, cuando aquellos no estén en esa provincia.—Al propio tiempo remitirá V. S. otra relacion de los títulos que resulten y no hayan facilitado las noticias pedidas, cuidando en todos los casos de espresar con toda claridad, la denominacion del título, el nombre del poseedor, si es que consta y el del apoderado, administrador ó encargado de pagar las cuotas de contribucion Territorial.—Lo que la Direccion comunica á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento, con encargo de que acuse el recibo de la presente circular.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta capital, para conocimiento de los Sres. á quienes corresponde y que en el término de 15 dias á contar el de la fecha de la insercion, tenga cumplido efecto cuanto se previene en la preinserta circular.

Tarragona 17 de Marzo de 1870.—
Julian Elias.

Núm. 651.

La Direccion general del Tesoro público me participa que en el sorteo celebrado en 14 del actual, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Juliana Almarzo, hija de D. Vicente, sargento de la Milicia Nacional de Santa Cruz de Zarzo, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Tarragona 17 de Marzo de 1870.—
El Jefe económico, Julian Elias.

Núm. 652.

Hallándose vacante la plaza de Conserje de edificios militares de Figueras, todos los que deseen solicitarla podrán presentar sus instancias en el parque de Ingenieros de esta ciudad hasta el 12 del mes próximo.

Tarragona 13 de Marzo de 1870.—
El Coronel Teniente Coronel de Ingenieros, Francisco Arájol.

Núm. 653.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldover.

Terminado el repartimiento del impuesto personal que ha de regir en el presente año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán los interesados enterarse y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Aldover 14 de Marzo de 1870.—
El Alcalde, Antonio Cortiella.

Don Jacinto Rovira y Sanguinés, Alcalde constitucional de la villa de Riudecañas.

Terminado el repartimiento del impuesto personal que ha de regir en el presente año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cinco dias, contaderos desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se oirán y admitirán las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montbrío de Tarragona, Botarell, Riudecols, Dosaiguas, Argentera y Vilanova de Escornalbou, se sirvan disponer llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Riudecañas 13 de Marzo de 1870.— Jacinto Rovira.

Junta repartidora del impuesto personal de la villa de Batea.

Terminado el repartimiento del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco dias, desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que estimen necesarias.

Batea 14 de Marzo de 1870.—El Presidente, Tomás Monlleó.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de las Pilas.

Terminado el repartimiento del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco dias, contaderos desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán los interesados enterarse y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Santa Coloma, Rocafort y Vallvert, den la oportuna publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento de los vecinos y terratenientes de esta.

Las Pilas 15 de Marzo de 1870.— El Alcalde, Antonio Vallbona.

Don José Figarola y Homs, Alcalde constitucional de Creixell.

Hago saber: Que debiendo procederse en este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo, que su riqueza haya sufrido alteracion, acudan á manifestarlo con documentos que lo justifiquen en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince dias, con-

taderos desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Torredembarra, Pobla de Montornés, Roda y San Vicente dels Caldés, se sirvan dar publicidad á este anuncio para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Creixell 13 de Marzo de 1870.— José Figarola.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de las Borjas del Campo.

Debiendo procederse en esta villa á la rectificacion del apéndice al libro del amillaramiento para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á los

contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion de alta ó baja en los productos imponibles que tienen consignados en el año actual, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia los documentos legales que lo acrediten, durante el término de quince dias, contaderos desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia; debiendo tener presente que para toda traslacion de fincas es indispensable la presentacion de las escrituras que lo acreditan como está prevenido.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Riudecols, Maspujols, Albarca, Barcelona, Poboleda, Réus, Riudoms, Morell, Tarragona, Sarreal, Almoister, Vilaseca, Castellvell, Botarell, Vilaplana, Aleixar y Alforja, se sirvan dar publicidad de este anuncio á sus administrados terratenientes de este

Borjas del Campo 14 de Marzo de 1870.—El Concejal encargado de la Alcaldía, Juan Bosch.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo dentro el término de quince dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; debiendo tener entendido que para toda traslacion de fincas es indispensable la exhibicion de las correspondientes escrituras en la forma que está prevenido.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Creixell, Pobla de Montornés, Riera, Torredembarra, Vendrell y Bisbal, se sirvan dar publicidad á este anuncio en Roda 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Guinovart.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta.

Debiendo procederse en esta villa á la rectificacion del apéndice al libro del amillaramiento para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion de alta ó baja en los productos imponibles que tienen consignados en el año actual, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia los documentos legales que lo acrediten, durante el término de quince dias, contaderos desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia; transcurrido dicho plazo, serán desoidas todas cuantas reclamaciones se presenten.

Cherta 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan Mayor.

Don José Dalmau, Alcalde constitucional del pueblo de la Nou.

Hago saber: Que aproximándose la época de la formacion de los apéndices al amillaramiento para la contribucion territorial del año económico de 1870 á 1871, todos los que tengan que hacer alguna alteracion sobre inclusion, exclusion ó traspaso de alguna finca rústica, urbana ó pecuaria, presenten sus reclamaciones debidamente justificadas, desde el dia de la publicacion en el Boletín oficial de la provincia hasta el dia 20 de Abril próximo; pues pasado este plazo no serán admitidos.

La Nou 15 de Marzo de 1870.—José Dalmau.

Don José Papiol y Soler, Alcalde constitucional del pueblo de Rodoná.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo que su riqueza deba sufrir alteracion, acudan á manifestarlo con documentos que lo justifiquen en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince dias, contaderos desde la insercion del este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasados los cuales no se admitirán sus reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Masllorens, Salomó, Vilabella, Bráfim, Puigtiños, Vilarrodoná y la Juncosa, lo hagan público por medio de pregon á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios que poseen fincas en este término.

Rodoná 15 de Marzo de 1870.—José Papiol.

Don Pelayo García, Comisionado ejecutor de contribuciones del pueblo de San Jaime dels Domenys.

Hago saber: Que el dia 6 del mes de Abril próximo, de diez á doce de la mañana frente de la casa Capitular del mismo pueblo, tendrá lugar la venta en pública subasta y se adjudicará á favor del mas beneficioso postor, una pieza de tierra propia de Juan Galofre, vecino de Montmell, situada en este término municipal y partida llamada Can Such, de cabida trece jornales, veinte y nueve céntimos cana de Rey, plantada de viña, algarrobos y olivos y parte garriga: valorada por peritos en quinientos escudos.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio á fin de que los que quieran tomar parte en la indicada subasta, acudan el dia, hora y local destinado al efecto.

San Jaime 17 de Marzo de 1870.— El Comisionado, Pelayo García.—V.º B.º—El Juez de paz, José Rovira.

VILLA DE BATEA.

AÑO 1869 Á 70.—2.º TRIMESTRE. GOBIERNO DE LA PROVINCIA. Cuenta justificativa de la inversion de fondos municipales en dicho trimestre.

Table with financial data: CARGO, Escudos, Sobrante del trimestre anterior, Recargos sobre la contribucion de inmuebles, Idem sobre la de subsidio, Total cargo.

DATA.

CAPÍTULO 1.º

Gastos de Ayuntamiento.

Table with financial data: Personal, Material.

CAPÍTULO 3.º

Policia rural.

Table with financial data: Personal.

CAPÍTULO 4.º

Instruccion pública.

Table with financial data: Personal, Material, Retribuciones id.

CAPÍTULO 11

Imprevistos.

Table with financial data: Imprevistos.

CARCELES.—CAPÍTULO 7.º

Segundo trimestre de cárceles.

Table with financial data: Total data.

RESUMEN.

Table with financial data: Importa el cargo, Idem la data.

Existencia para el tercer trimestre.

Batea 24 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Tomás Monlleó.—El Depositario, Francisco Roca Llop.—El Secretario, Gabriel Altés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 665

Don José Muñoz de Gaviria, Vizconde de San Javier y Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Rius, para que dentro del término de nueve días contaderos desde la publicación del presente comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa formada contra el mismo y otros sobre ocupación de una fábrica de moneda falsa en el piso primero, casa número ciento cinco de la calle de Tamarit, y puede defenderse de los cargos que en la misma le resultan, apercibido de que en otro caso continuará aquella por todos sus trámites, su ausencia en nada no obstante hasta sentencia definitiva, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta. —El Vizconde de San Javier.—Por mandado de S. S. Francisco Belsolell, Escribano.

Núm. 666

Don Francisco Martínez Espinosa, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por este segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Esteba (a) Miquelich, soltero, vecino de Amer, para que dentro el término de nueve días á contar desde la publicación del presente comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este Juzgado á fin de notificársele la sentencia de S. E. la sala segunda de la Audiencia de este Territorio, pronunciada en méritos de la causa criminal formada contra el mismo y otros por robo en cuadrilla bajo apercibimiento que de no comparecer se le seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Olot á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta. —Francisco Espinosa.—

Núm. 667

Don José Livi, Juez de primera instancia en comisión del partido de San Feliu de Llobregat.

Por este primer pregon y edicto cito y llamo á Jaime Claret y Serra, natural de Suria, que en veinte y uno de Abril del año próximo pasado estaba al servicio de Juan Perramon, vecino de Masoreda, para que dentro el término de nueve días comparezca á este Juzgado á fin de cumplimentar la sentencia dictada en la causa criminal que se le formó sobre aprehensión de cuatro bultos que contenían géneros de ilícito comercio.

Dado en San Feliu de Llobregat

á once de Marzo de mil ochocientos setenta. —José Livi, Por mandado de S. S. Serafin de Bodallés, Escribano.

Núm. 668

Don Alejandro Aznar, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por este segundo pregon y edicto se cita y emplaza á José Masgoret y Pascual, de edad diez y nueve años, natural y vecino del pueblo de Fulla, soltero y de oficio bracero, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días á contar desde la inserción del presente, comparezca en la Audiencia de este Juzgado en la que en méritos de causa criminal pendiente sobre hurto de una manta debe recibirse declaración indagatoria, y se le apercibe que espirado dicho término sin presentarse será tenido por contumaz y seguirá dicha causa en rebeldía, parándole el incumplimiento el perjuicio consiguiente.

Dado en Montblanch á diez de Marzo de mil ochocientos setenta. —Alejandro Aznar.—Por disposición de S. S. Juan Carpa, Escribano.

Núm. 669

Don José Blanchart, Letrado, Jefe del paz de la villa de Berga, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por cesantía del que lo era propietario.

Por este tercer pregon y edicto, llamo y emplazo á Lorenzo Martín, individuo que era de la segunda compañía de voluntarios de la libertad destacada en esta villa en treinta y uno de Mayo del año próximo pasado, para que se presente á este Juzgado dentro de nueve días á fin de recibirle declaración y ofrecerle la causa que se sigue contra Pedro Socas, sobre lesiones causadas á el mismo Lorenzo Martín, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Berga á diez de Marzo de mil ochocientos setenta. —José Blanchart y Grau.—Por el actuario, Domingo Corominas, Escribano.

Núm. 670

Don Tomás María Fábregas, Escribano, actuario del Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Certifico: Que en la tercería de dominio promovida por Ignacia Canalta y Pastó, en méritos del juicio ejecutivo que Magin Tomás Pons y Corbella sigue contra Jaime Icart e Ignacia Canalta y Rius, consortes, ha recaído la sentencia que dice así: En la ciudad de Tarragona á siete de Marzo de mil ochocientos setenta. El Sr. D. Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos estos autos de tercería de

dominio seguidos entre partes, de la una D.ª Ignacia Canalta y Pastó, de esta vecindad, demandante, y en su representación el Procurador Don Antonio Aguado, y de la otra Magin Tomás Pons y Corbella, del mismo domicilio, representado por el Procurador D. Daniel Planas, y al presente por D. Joaquin Canals, y los estrados del Juzgado en representación de los ejecutados D. Jaime Icart y D.ª Ignacia Canalta y Rius, consortes, demandados; sobre declaración del derecho de dominio en esperanza de una casa pendiente embargada en talá dichos ejecutados para hacer efectivos ciertos créditos contraídos á favor del Pons. Resultando que seguidos á instancia de estos autos ejecutivos contra los consortes Icart y Canalta, les fueron embargados ciertos bienes, y entre ellos una casa de morada en esta capital con la situación y linderos que se consignan, cuya finca habia entrado á disfrutar y poseer la Canalta como heredera de su padre Miguel Canalta, según testamento que este entregó cerrado en catorce de Setiembre de mil ochocientos treinta, á D.ª José María Cortadellas, Notario sustituto de D. Carlos Luis Mallfré, en Wilaseca, y fué abierto y publicado en once de Febrero de mil ochocientos cuarenta, cuya copia corre certificada á la vuelta del folio ocho de estos autos.

Resultando que apoyada en alguna de las disposiciones contenidas en dicho testamento, se propuso por la Ignacia Canalta y Pastó, hermana que aparece ser del testador, la demanda de tercería de dominio que ha dado origen á estos procedimientos, fundándola en la condición resolutoria establecida por aquel, de que en el caso de morir sin hijos los herederos que instituyó sucesivamente, ó con tales que ninguno llegase á la edad de poder testar, pasasen sus bienes á aquellos que en derecho tuviera lugar, y como quiera que hubiesen fallecido sus dos hijos primeramente instituidos, y se hallase la herencia poseída por la tercera, ó sea D.ª Ignacia Canalta y Rius, sobrina carnal de la demandante, podía en ella como en los anteriores tener efecto la condición, y en este caso como mas próxima parienta entrar en el disfrute de los bienes, y de ahí la acción de dominio en esperanza ejercitada en su demanda. Resultando que conferido traslado de la misma al ejecutante Magin Tomás Pons y á los consortes ejecutados Jaime Icart e Ignacia Canalta y Rius, siguióse el procedimiento en rebeldía de estos, mientras el primero ha venido sosteniendo la mas razonada oposición á las pretensiones de la demandante, fundándola en disposiciones basadas en nuestro antiguo derecho y en recientes resoluciones del Supremo Tribunal de Justicia, y por ello, si bien fué de oposición, llegado el caso, de no ser necesario el reci-

bimiento á prueba mediante á ventarse un punto de derecho, por deferencia al actor, y en la creencia de que los hechos que habia tenido interés en justificar podrían aprovecharle, hubo de recibirse el pleito á prueba, consumiéndose todo el que la ley concede para la sola presentación y exámen de tres testigos. Considerando que da institución de heredero hecha por Miguel Canalta á favor de su hija Ignacia, bajo la condición resolutoria de que si moría sin hijos, ó con tales que no llegasen á la edad de testar, no podía privarla, ni la privaba de las facultades de disponer de los bienes hereditarios, así como la persona llamada á sustituirla en la herencia, carece de acción y derecho para oponerse á dicha facultad, interin no es llegado el caso de realizarse la condición, no se debe. Considerando que según lo dispuesto en el artículo novecientos noventa y cinco de la Ley de Enjuiciamiento civil, las tercerías que se deduzcan en los juicios ejecutivos, han de fundarse precisamente en el dominio de los bienes embargados, ó en el mejor derecho que el ejecutante á ser reintegrado; y siendo sabido lo que la ley primera, título veinte y ocho, partida tercera, entiende por dominio, escusado sería nos detuviésemos á manifestar que el que se ostenta por la tercera opositora Ignacia Canalta, no lo reconoce ninguna de nuestras disposiciones legales, ni menos aun para que pueda surtir los efectos que se propusiera al interponer su demanda. Considerando que ninguna obligación condicional puede exigirse mientras no se cumpla la condición de que depende; y siendo esta resolutoria, surte todos sus efectos como si fuera pura, mientras no se llega á cumplirse, como no se ha cumplido la impuesta por Miguel Canalta á su hija Ignacia, mediante á que esta cuenta en la actualidad porción de hijos en la mayor edad y aun algunos nietos, y empero. Considerando que no siendo llegado el caso de la condición resolutoria de que se trata, están demás las pruebas practicadas por la actora sobre sí ella y no otras de la persona llamada al disfrute de los bienes quedados por el fallecimiento de Miguel Canalta, y si los mismos los constituían únicamente la casa embargada. Considerando que haciendo toda acción reab del derecho en la cosa, ó del dominio, no es dado utilizarla mas que al verdadero dueño, y no al que solo tenga una sola esperanza mas ó menos probable de serlo. Vistas las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia de cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, veinte y cuatro de Abril, veinte y siete de Junio y veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, cuatro de Mayo y veinte y cinco de

EL AGENTE DEL PUEBLO,

periódico político defensor de los intereses populares.

La publicación de este periódico es la única de su clase en España, por estar unida á una AGENCIA ESPECIAL DE NEGOCIOS, en la cual se gestionan todos los que se nos confien y cuya resolución dependa de las oficinas civiles, judiciales, militares y eclesiásticas, establecidas en Madrid ó en cualquier otro punto de España.

EL AGENTE DEL PUEBLO será órgano constante de esta AGENCIA, y á más de la gestión personal que emplearemos en los negocios, diariamente publicaremos la tramitación de aquéllos en que se adviertan faltas de equidad ó de justicia cometidas por los encargados de la Administración pública.

La AGENCIA ofrece también desempeñar administraciones de bienes de particulares, con garantía y entregando ó remesando mensualmente los fondos que recaude.

Este periódico se publica desde el día 15 de Febrero del año actual, es de los mayores que en Madrid se dan á luz y constantemente alternan en sus columnas las secciones siguientes:

- Sección de Administración.—Idem de Agencia de Madrid.—Id. de Agencia de provincias.—Id. de Agencia de Ultramar.—Id. de Agencia de Corporaciones civiles.—Id. Oficial.—Id. de Cortes.—Id. Política.—Id. Extranjera.—Id. de Noticias.—Id. de Provincias.—Id. de Ultramar.—Id. Económica.—Id. de Agricultura.—Id. de Industria y Comercio de Madrid.—Id. de Variedades.—Id. de Gacetas.—Boletín de Madrid.—Folletín con novelas.—Sección de anuncios.

Su precio es en Madrid 8 rs. al mes.—Provincias, 30 rs. trimestre.—Portugal, 56.—Ultramar, 80.—Extranjero, 70.

Se conceden ventajas á los suscritores fundadores, que lo son todos aquellos cuyo abono principie antes del 1.º de Abril de 1870.

Se suscribe en Madrid en las oficinas de EL AGENTE DEL PUEBLO, calle de Fuencarral, 57, principal, derecha.

En provincias en casa de los Señores corresponsales ó remitiendo el importe en libranzas, letras ó sellos de franqueo.—Las cartas que contengan valores deben venir certificadas.—No se sirve suscripción cuyo pago no se haya hecho anticipadamente. Se dan prospectos gratis en las principales librerías, y la Administración los remite á los puntos donde se le pidan.

VEASE EL PROSPECTO ó alguno de los números publicados, que contienen las bases establecidas por esta Empresa para los servicios de AGENCIA y suscripción.

Toda correspondencia se remitirá á D. Manuel Alvarez y Venegas, Director de EL AGENTE DEL PUEBLO, Fuencarral, 57, principal derecha, Madrid.

IMPRESIÓN DE JOSÉ ANTONIO NEL-LÓ.

Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve... Fallo: Que debo absolver y absuelvo á Magin Tomás Pons y Corbella, de la demanda de tercería de dominio propuesta por Ignacia Canalta y Pastó, en los autos ejecutivos que el mismo siguió contra los consortes Jaime Icart é Ignacia Canalta y Rius, imponiendo á aquella perpétuo silencio, y condenándola al pago de todas las costas. Así por esta sentencia, que se hará notoria respecto á los demandados Jaime Icart é Ignacia Canalta en los estrados del Juzgado, y por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos, é insertarán en el Boletín oficial de esta provincia, según lo dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Jordán.

Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. D. Tomás Jordán, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tarragona, en la audiencia pública del día de hoy siete de Marzo de mil ochocientos setenta, de que doy fé.—Tomás María Fábregas, Escribano.

Como así es de ver de dichos autos de tercería á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, libro el presente en forma de pobre por tener solicitado dicho beneficio la parte demandante para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, que firmo en Tarragona á diez de Marzo de mil ochocientos setenta.—Tomás María Fábregas.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Jordán.

Núm. 674. Don José Blanchart y Grau, Juez de paz letrado de esta villa de Berga, Regente actualmente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo al guarda-bosque Juan Planell y Balaguer, natural de Suria y vecino de Cardona, para que dentro del término de treinta días del de la publicación del presente en adelante contaderos se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido de rejas á dentro, para recibirle su declaración indagatoria y oírle en defensa en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre homicidio de Jaime Creus y Borrás, que si así lo hiciere, se le oirá, y en lo contrario se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás actuaciones con los estrados, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Berga á once de Marzo de mil ochocientos setenta.—José Blanchart y Grau.—Domingo Corominas, Escribano.

Núm. 672. Don Valentín Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido. Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Llagótera, conocido por Fadri Estern, de la Torre de Bigaña, vecino de Olot, para que dentro el término de nueve días contaderos desde la publicación del presente, comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad, á fin de prestar la oportuna declaración indagatoria y dar sus decargos en méritos de la causa criminal que se está formando, sobre violación en este Juzgado, advirtiéndole que de no verificarlo seguirá su curso el procedimiento, sin llamarle de nuevo, y parándole el perjuicio que haya lugar en derecho. Vich doce de Marzo de mil ochocientos setenta.—Valentín Moreno.—Antonio Valls.

Núm. 673. Don Mareelino Borrás, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Estéban Anguera y Vidiella, Juan Anguera y Vives (a) Esperanseta, Juan Anguera y Vives (a) Domingo, Domingo Anguera y Vives, Francisco Anguera y Peiri, José Aragonés y Fusté, José Aragonés y Roca, José Balsells y Royira, José María de Ballester y Portell, Lluís de Ballester y Portell, José Cabré y Adell, Juan Cabré y Cabré, Antonio Cabré y Guinjoan, José Capafons y Bargalló, José Capafons y Olivé, Lorenzo Castells y Olivé, José Ciurana y Nolla, Baltasar Ciurana y Guasch, Juan Ciurana y Fraga, Ramon Cabré y Prat, Mateo Dalmau y Valcorra, Bautista Dalmau y Bargalló, Miguel Ferré y Peiri, Jaime Fraga y Pujol, Jaime Guinjoan y Pedret, Estéban Guinjoan y Cases, José Jordi y Rom, Juan Jordi y Ciurana, Francisco Mas y Cunillera, Francisco Mas y Castells, José Mas y Llorens, José Mestre y Nolla, Benito Munté y Escoda, Pablo Peiri y Mercadé, José Pedrol y Durán, José Porta y Salyat, Estéban Roca y Roig, Ramon Roca y Munté, Juan Rom y Ciurana, Pablo Rom y Munté, Jaime Rom y Fraga, Antonio Rom y Fraga, Carlos Roig y Solé, José Roig y Solé, Antonio Sabaté y Badiá, José Sangenis y Escoda, Manuel Serres y Costa y José Teixell y Cabré, vecinos de Vilanova de Escornalbou, para que dentro el término de nueve días del de la fecha en adelante contaderos se presenten de rejas á dentro en las cárceles de esta villa, á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que estoy sustanciando sobre sedición, pues de lo contrario se pasará adelante en dicha causa, cuyas notificaciones se les harán en estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Lérida trece de Marzo de mil ochocientos setenta.—Roque Reñaga.—José Sales.

Núm. 676. Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Manuel Gaya y Felip, hijo de Carlos y de María, natural de San Martín de Maldá, soltero, de oficio alpargatero y de diez y nueve años de edad, para que dentro el término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibir la notificación de la sentencia recaída en la causa formada contra el mismo sobre hurto. Dado en Tarragona á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordán.—Por disposición de S. S.º Angel Depares, Escribano.

Dado en Falsét á trece de Marzo de mil ochocientos setenta.—Mareelino Borrás.—Por mandado de S. S.º José María Benet, Escribano.

Núm. 674. Don Roque Reñaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por este tercer y último pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Antonio Balué y Amorós, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él se está formando sobre desacato por injuria á la Autoridad, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia en cuanto proceda, y de lo contrario se continuará dicha causa hasta dictarse sentencia, entendiéndose las diligencias y notificaciones que ocurran en los estrados del mismo Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Lérida trece de Marzo de mil ochocientos setenta.—Roque Reñaga.—Francisco Soldevila, Escribano.

Núm. 675. Don Roque Reñaga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Por este tercer y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Francisco Solsona y Grau (a) Sastre Mariena, natural y vecino de Gornals, y Pablo Serret y Bertrán, natural y vecino de esta ciudad, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro el término de nueve días se presenten de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se sigue contra los mismos y otros sobre presentación de un quinto con nombre supuesto, apercibidos que de no haberlo se les seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias sucesivas con los Estrados del Juzgado.

Lérida catorce de Marzo de mil ochocientos setenta.—Roque Reñaga.—José Sales.

Núm. 676. Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Manuel Gaya y Felip, hijo de Carlos y de María, natural de San Martín de Maldá, soltero, de oficio alpargatero y de diez y nueve años de edad, para que dentro el término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibir la notificación de la sentencia recaída en la causa formada contra el mismo sobre hurto. Dado en Tarragona á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordán.—Por disposición de S. S.º Angel Depares, Escribano.